

**RESOLUCIÓN N.º 347 DEL 31 DE JULIO DE 2026**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE**  
**CUENTAS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR"**

La Gerente del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1757 de 2015, el Decreto 1499 de 2017, los Estatutos de la entidad y demás normas concordantes, y en virtud de su posesión como Gerente del Instituto, y,

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política adoptó la democracia participativa contemplando la oportunidad de controlar el ejercicio del poder por los ciudadanos. Por ello, los gobernantes deben abrirse a la inspección pública y responder por sus actos.

De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el poder puede ser controlado por los ciudadanos, entre otros a través del derecho a la participación (artículos 2, 3 y 103), a la información (artículos 20, 23 y 74), a la participación en el control del poder político (artículo 40), así como del derecho a vigilar la gestión pública (artículo 270). (Constitución Política de Colombia 1991).

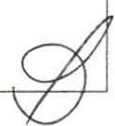
Que el Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR es una entidad descentralizada del orden departamental, adscrita a la Gobernación del Cesar, cuyo objeto es promover el desarrollo económico y social del departamento, mediante el fomento a proyectos productivos, el acceso a financiación y asesoría para emprendedores y pequeños productores, y demás programas a su cargo.

Que la Ley 489 de 1998 establece: "ARTÍCULO 32.- Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: a) Convocar a audiencias públicas; b) Incorporar a sus planes de desarrollo y gestión de las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana; c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la administración pública; d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos; e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan; f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa. En todo caso las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a los ciudadanos, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la implementación de la política de rendiciones de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010".

Que la Ley 1757 de 2015, en su artículo 50, señala que: "Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir las cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos".

El proceso de rendición de cuentas se entiende como una obligación de las entidades de la Rama Ejecutiva y de los servidores públicos del orden nacional y territorial, de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones y necesidades de los actores interesados (ciudadanía, organizaciones y grupos de valor) sobre la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el respeto, garantía y protección de los derechos.

Esta concepción de la rendición de cuentas está respaldada jurídicamente en el artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática y, define la rendición de cuentas como: "El proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. La rendición de cuentas es una expresión de control social que



comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión”.

Por su parte, desde la política pública, en el documento CONPES 3654 de 2010, se señala que: en la rendición de cuentas, las organizaciones estatales y los servidores públicos enfrentan premios o sanciones por sus actos. Las instituciones públicas, organismos internacionales, los ciudadanos y la sociedad civil tienen el derecho a recibir información y explicaciones y la capacidad de imponer sanciones o premios, al menos simbólicos.

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, desarrolló el Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el cual integró los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, y establece en la Política de Participación Ciudadana, la estrategia de rendición de cuentas.

De acuerdo con lo señalado en la Ley 1757 de 2015 “Estatuto de Participación Ciudadana”, en su artículo 51, el Manual Único y lineamientos para el proceso de Rendición de Cuentas es de obligatoria observancia para las entidades públicas en el desarrollo de dicho proceso; el artículo 52 dispone que las entidades de la administración pública nacional y territorial deberán elaborar anualmente una estrategia de rendición de cuentas; y el artículo 53 señala que las autoridades de la administración pública, en dicha estrategia, se comprometerán a generar espacios de diálogo con la ciudadanía, tales como foros, mesas de trabajo, reuniones zonales o audiencias públicas.

En el evento en que una entidad no adelante dichos espacios, estará en la obligación de realizar audiencias públicas participativas, mínimo dos veces al año, con los lineamientos que se establecen en el artículo 55 de la Ley 1757 de 2015, según el cual las audiencias públicas participativas son un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

Que el Plan de Acción de la entidad, dentro de sus objetivos, establece la importancia de fomentar el control social y la participación ciudadana en el desarrollo de los programas y proyectos a cargo de IDECESAR, entre ellos el fomento al emprendimiento, el acceso a financiación a través del programa CrediMarcha y el fortalecimiento del desarrollo agropecuario del departamento; cuyas acciones van encaminadas a comunicar de manera oportuna y efectiva los resultados de la gestión de la entidad ante toda la comunidad y grupos de valor interesados.

Que conforme lo señala el Departamento Administrativo de la Función Pública, los mecanismos o espacios de diálogo son escenarios de encuentro entre los representantes de las entidades públicas que rinden cuentas y los interesados, con el fin de conversar y escuchar a sus interlocutores y crear condiciones para que estos puedan preguntar, escuchar y hablar sobre la información institucional; uno de esos mecanismos es la audiencia pública participativa, la cual se puede desarrollar bajo la modalidad virtual.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la rendición de cuentas de la administración pública implica la implementación de diversos mecanismos, entre ellos las audiencias públicas, informes de gestión públicos y accesibles, foros ciudadanos, mesas de diálogo y el uso de plataformas virtuales interactivas, se considera necesario convocar a las organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas que se efectuará en la fecha y lugar indicados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Gerente del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, **MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ LEAL**, invita a los representantes de los diferentes sectores públicos y privados, a las organizaciones no gubernamentales, entes de control y comunidad en general, a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la vigencia 2025 – 2026, la cual se llevará a cabo así:

**Fecha:** Martes 22 de septiembre de 2026.

**Hora:** 9:00 a.m.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las organizaciones de la sociedad civil, con un mínimo de diez (10) días de antelación a la audiencia, deberán presentar y radicar en la Ventanilla Única del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, las propuestas de intervención, para que les sean asignados los espacios respectivos dentro de la audiencia. Los ciudadanos podrán enviar sus preguntas, con un mínimo de quince (15) días de antelación a la realización de la audiencia, a través del correo electrónico [contactenos@idecesar.gov.co](mailto:contactenos@idecesar.gov.co). En la audiencia pública se atenderá un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) preguntas recibidas, escogidas aleatoriamente. Las preguntas que no sean atendidas en la audiencia, se les dará respuesta dentro de los 15 días posteriores a la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas estará dividida en los siguientes momentos: A) Rendición del Informe de Gestión: el mecanismo a utilizar para la presentación del informe será definido previamente por el equipo coordinador. La presentación y explicación del informe estará a cargo de la Gerente del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ, y los funcionarios que designe. B) Se contará con un espacio para dar respuesta a las preguntas o inquietudes que se desplieguen de la información socializada, durante este espacio se tomarán unas preguntas aleatoriamente para dar respuesta de manera inmediata y las que no puedan ser contestadas se les dará respuesta vía correo electrónico. Durante el desarrollo de la Audiencia podrán realizar las preguntas a través del chat habilitado donde será transmitida la rendición de cuentas. La entidad contará con cinco (5) minutos para responder. Todas las preguntas e intervenciones quedarán registradas y consignadas con las respuestas dadas en el documento final de Rendición de Cuentas. C) Cierre de la Audiencia: en esta sección se presentarán las conclusiones de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas y estará a cargo de la Gerente del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ LEAL; esta sección tendrá una duración máxima de 15 minutos. D) Informe de evaluación: se realiza un informe que estará a cargo de la Oficina de Planeación (D), el cual contempla todo el desarrollo de la audiencia. E) Evaluación de la Audiencia: la evaluación del evento estará a cargo de la Oficina de Control Interno de IDECESAR, para lo cual dispondrá de una encuesta de evaluación en forma presencial y en línea.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente convocatoria deberá ser publicada y difundida por el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, mediante la página web de la entidad [www.idecesar.gov.co](http://www.idecesar.gov.co), redes sociales, boletines de prensa, comunicados con el objeto de poner en conocimiento a toda la comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ ELA**  
Gerente